

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado

Recurrente: Sandrino Saucedo Contreras

Expediente: 059/2013

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 059/2013, promovido por Sandrino Saucedo Contreras en contra del Poder Judicial del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día once (11) de abril del año dos mil trece (2013), Sandrino Saucedo Contreras presentó una solicitud de información por escrito ante el Poder Judicial del Estado. En dicha solicitud requiere saber lo siguiente:

1. Cantidad de quejas administrativas en contra del Juez de Primera Instancia en la Materia Familiar el C. María Eugenia Galindo Hernández, desde el momento que fue designado como Juez Familiar en el Distrito Judicial de Saltillo y cuales aun siguen vigentes o en proceso de dictar resolución y cuales identificándolos con número de expediente se encuentran ya firmes es decir son cosa juzgada y no pueden ya ser modificadas por ningún medio de defensa alguno.

2. Cuantas han sido procedentes y el tipo de sanción que se le impuesto por parte del Consejo de la judicatura del Estado que son cosa juzgada. (copia certificada de la resoluciones en versiones publicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presentó la queja administrativa).sic

3. Que tipos de conductas se la atribuyen como probable responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Reglamento del Consejo de la Judicatura, Código Procesal Civil del Estado o cualquier otra normatividad estatal aplicable al citado funcionario judicial. (copia certificada de la resoluciones en versiones públicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presentó la queja administrativa).

4. Cuáles de esas Quejas administrativas han sido objeto de impugnación por parte del servidor público en mención. (copia certificada del medio de defensa en versiones publicas de la misma suprimiendo algún dato personal que en su caso pudiera contener).

5. En el año 2012 y en lo que va del año 2013, en asuntos de competencia del juzgado Segundo de Primer Instancia de la Materia Familiar con sede en Saltillo, Coahuila. Cuantos fueron radicados como Juicios Especiales de Alimentos según la estadística judicial que lleva este Poder Judicial de dicho órgano jurisdiccional;

a) En el presente año en cuantos de ellos se determinó como medida provisional el 15% de los ingresos del deudor alimentista;

b) En el presente año cuantos de ellos se determino como medida provisional el 20 % de los ingresos del deudor alimentista;

c) En el año 2012 cuantas Sentencias definitivas condenatorias en dicho tipo de juicios ha dictado el citado juzgado;

d.) Cuantas Sentencias definitivas en el año 2012 le han sido revocadas o modificadas al citado juzgado Segundo de Primera Instancia de la materia Familiar por falta de fundamentación y motivación sea en la apelación y en amparo;

e) Cuantas Sentencias Definitivas dictó en el año 2012 en todos los asuntos competencia del citado juzgado;

g) Cuantas Sentencias definitivas dicta en promedio mensualmente el juzgado en mención;

h) En cuantos asuntos de esas mismas fechas se ha excusado de conocer los juicios por tener algún interés o enemistad con alguna de las partes;

l) En asuntos de su competencia con el numero de juicio radicados en el 2012 en cuantos y cuales efectivamente dicto en tiempo sentencias definitivas, interlocutorias, autos y decretos en los plazos establecidos por la ley;

j) Cantidad de amparos indirectos o directos que hayan sido concedidos en contra de actos reclamados del citado juzgador, en los que la razón de la concesión del amparo sea atribuible a un criterio deficiente adoptado por el juzgador siempre y cuando tengan el carácter de cosa juzgada;

j) El número de asuntos recurridos y el sentido confirmados, modificados o revocados- de la resolución, atendiendo a los criterios emitidos por los impartidores de justicia, y en caso de que hayan sido deficientes, si ello motivo la confirmación, modificación o revocación de la resolución de primera instancia, siempre y cuando hayan causado ejecutoria".sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha trece (13) de mayo del dos mil trece (2013), el Poder Judicial del Estado emitió respuesta en los siguientes términos.

En atención a su solicitud de información presentada en contra del Juez Segundo

1. Cantidad de quejas administrativas en contra del Juez de Primera Instancia en la Materia Familiar el C. María Eugenia Galindo Hernández, desde el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

momento que fue designado como Juez Familiar en el Distrito Judicial de Saltillo y cuales aun siguen vigentes o en proceso de dictar resolución y cuales identificándolos con número de expediente se encuentran ya firmes es decir son cosa juzgada y no pueden ya ser modificadas por ningún medio de defensa alguno.

Son 02 quejas, estando vigente 01 y las firme es 20/2012.

2. Cuantas han sido procedentes y el tipo de sanción que se le impuesto sic por parte del Consejo de la judicatura del Estado que son cosa juzgada. (copia certificada de la resoluciones en versiones publicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presentó la queja administrativa).

Ninguna

3. Que tipos de conductas se la atribuyen como probable responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Reglamento del Consejo de la Judicatura, Código Procesal Civil del Estado o cualquier otra normatividad estatal aplicable al citado funcionario judicial. (copia certificada de la resoluciones en versiones públicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presentó la queja administrativa).

Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados

no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, el tipo de conductas que se atribuyan a un servidor como probable responsabilidad administrativa, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

4. Cuales de esas Quejas administrativas han sido objeto de impugnación por parte del servidor público en mención. (copia certificada del medio de defensa en versiones publicas de la misma suprimiendo algún dato personal que en su caso pudiera contener).

Ninguna

5. En el año 2012 y en lo que va del año 2013, en asuntos de competencia del juzgado Segundo de Primer Instancia de la Materia Familiar con sede en Saltillo, Coahuila. Cuantos fueron radicados como Juicios Especiales de Alimentos según la estadística judicial que lleva este Poder Judicial de dicho órgano jurisdiccional;

208 y 51 asuntos

a) En el presente año en cuantos de ellos se determinó como medida provisional el 15% de los ingresos del deudor alimentista;

Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la Visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, el porcentaje de las medidas provisionales por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

b) En el presente año cuantos de ellos se determino como medida provisional el 20 % de los ingresos del deudor alimentista;

Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, el porcentaje de las medidas provisionales, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

c) *En el año 2012 cuantas Sentencias definitivas condenatorias en dicho tipo de juicios ha dictado el citado juzgado;*

Se han dictado 30 Sentencias Definitivas

d.) *Cuantas Sentencias definitivas en el año 2012 le han sido revocadas o modificadas al citado juzgado Segundo de Primera Instancia de la materia Familiar por falta de fundamentación y motivación sea en la apelación y en amparo;*

Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, las causas por las que las sentencias son revocadas o modificadas, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

e) *Cuantas Sentencias Definitivas dicto en el año 2012 en todos los asuntos competencia del citado juzgado;*

635 Sentencias definitivas

g) Cuantas Sentencias definitivas dicta en promedio mensualmente el juzgado en mención;

En promedio se dictan 55 sentencias definitivas

h) En cuantos asuntos de esas mismas fechas se ha excusado de conocer los juicios por tener algún interés o enemistad con alguna de las partes;

Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, el motivo de excusa de conocer los juicios, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

l) En asuntos de su competencia con el numero de juicio radicados en el 2012 en cuantos y cuales efectivamente dicto en tiempo sentencias definitivas, interlocutorias, autos y decretos en los plazos establecidos por la ley;

Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el

funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, los plazos establecidos por la ley, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

j) cantidad de amparos indirectos o directos que hayan sido concedidos en contra de actos reclamados del citado juzgador, en los que la razón de la concesión del amparo sea atribuible a un criterio deficiente adoptado por el juzgador siempre y cuando tengan el carácter de cosa juzgada;

Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno

previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

j) el número de asuntos recurridos y el sentido confirmados, modificados o revocados de la resolución, atendiendo a los criterios emitidos por los impartidores de justicia, y en caso de que hayan sido deficientes, si ello motivo la confirmación, modificación o revocación de la resolución de primera instancia, siempre y cuando hayan causado ejecutoria".sic

Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, los criterios atendidos por la impartición de justicia por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

Con lo anterior se da respuesta en los términos precisos a su solicitud de formación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución General de la República, a los párrafos tercero y cuarto del artículo 7, párrafo quinto del artículo 8 de la Constitución Política del Estado, 106, 107, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

TERCERO. RECURSO. En fecha treinta (31) de mayo del presente año, Sandrino Saucedo Contreras interpuso recurso de revisión, en el que expone que la Unidad de Atención no sustenta la inexistencia de la información y que parte de la información solicitada es información pública mínima.

CUARTO. TURNO. El día treinta y uno (31) de mayo del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 59/2013, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/427/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día tres (3) del mes de junio del año dos mil trece (2013), el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 59/2013, interpuesto por Sandrino Saucedo Contreras en contra del Poder Judicial del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, a efecto de que expresara los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

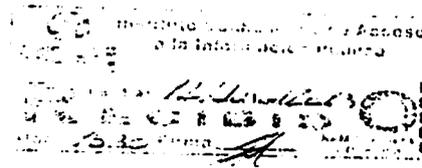
Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cinco (05) de junio del año dos mil trece, se envió oficio número ICAI/441/2013 al Poder Judicial del Estado otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha doce (12) de junio del año dos mil trece, se recibió en este Instituto contestación al presente recurso, que a la letra dice:



Recurso de Revisión
Sujeto Obligado, Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Recurrente: Sandrino Saucedo Contreras
Expediente Número 059/2013.

**Licenciado Luis González Briseño
Consejero Instructor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
Presente.**

La suscrita Licenciada Penélope Rodríguez Ayup, Encargada del despacho de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Estado, carácter que acredito con el oficio de fecha 15 de marzo de 2012 girado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Licenciado Gregorio Alberto Pérez Mata, ocurre a fin de dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por Sandrino Saucedo Contreras, en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Atención en fecha 03 de mayo del presente año, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero. El día 11 de abril del 2013 se recibió mediante escrito libre, la petición de Sandrino Saucedo Contreras consistente en:



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

1. *Cantidad de quejas administrativas en contra del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar la C. María Eugenia Galindo Hernández, desde el momento que fue designada como Juez Familiar en el Distrito Judicial de Saltillo y cuales aun siguen vigentes o en proceso de dictar resolución y cuales identificándolos con número de expediente se encuentra ya firmes es decir son cosa juzgada y no pueden ser ya modificadas por ningún medio de defensa alguno.*
2. *Cuántas han sido procedentes y el tipo de sanción que se le impuso por parte del Consejo de la Judicatura del Estado que son cosa juzgada. (copia certificada de las resoluciones en versiones públicas de la misma).*
3. *Que tipos de conductas se le atribuyen como probable responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Reglamento del Consejo de la Judicatura, Código Procesal Civil del Estado o cualquier otra normatividad estatal aplicable al citado funcionario judicial. (Copia certificada de la resoluciones en versiones Públicas).*
4. *Cuáles de esas Quejas Administrativas han sido objeto de impugnación por parte del servidor público en mención. (copia certificada del medio de defensa en versiones publicas de la misma).*
5. *En el año 2012 y en lo que va del 2013, en asuntos de competencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Materia Familiar con sede en Saltillo, Coahuila cuantos fueron radicados como Juicios Especiales de Alimentos según la estadística judicial que lleva este Poder Judicial de dicho órgano jurisdiccional;*

2



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

- a) *En el presente año en cuantos de ellos se determino como medida provisional el 15% de los ingresos del deudor alimentista;*
- b) *En el presente año cuántos de ellos se determinó como medida provisional el 20% de los ingresos del deudor alimentista;*
- c) *En el 2012 cuantas Sentencias Definitivas condenatorias en dicho tipo de juicios ha dictado el citado Juzgado;*
- d) *Cuántas sentencias definitivas en el año 2012 le han sido revocadas o modificadas al citado Juzgado por falta de fundamentación y motivación sea en apelación y en amparo;*
- e) *Cuántas sentencias definitivas dicto en el año 2012 en todos los asuntos de su competencia del citado Juzgado;*
- g) *Cuántas sentencias definitivas dicte en promedio mensualmente el Juzgado en Mención;*
- h) *En cuántos asuntos de esas mismas fechas se ha excusado de conocer los Juicios por tener algún interés o enemistad con alguna de las partes;*
- i) *En asuntos de su competencia con el número de juicios radicados en el 2012 en cuantos y cuales efectivamente dicto en tiempo sentencias definitivas, interlocutorias, autos y decretos en los plazos establecidos por la ley;*
- j) *cantidad de amparos indirectos o directos que hayan sido concedidos en contra de actos reclamados del citado Juzgador, en los que la razón de la*



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

concesión de amparo sea atribuible a un criterio deficiente adoptado por el juzgador, siempre y cuando tengan el carácter de cosa juzgada;

j) El número de asuntos recurridos y el sentido confirmados, modificados o revocados de la resolución, atendiendo a los criterios atendidos por los impartidores de justicia, y en caso de que hayan sido deficientes, si ello motivó la confirmación, modificación o revocación de la resolución en primera Instancia, siempre y cuando hayan causado ejecutoria.

Segundo. El 03 de mayo del año actual, esta Unidad de Atención dio respuesta a la información requerida por el solicitante en el sentido que:

1) Cantidad de quejas administrativas en contra del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar la C. María Eugenia Galindo Hernández, desde el momento que fue designada como Juez Familiar en el Distrito Judicial de Saltillo y cuales aun siguen vigentes o en proceso de dictar resolución y cuales identificándolos con número de expediente se encuentra ya firmes es decir son cosa juzgada y no pueden ser ya modificadas por ningún medio de defensa alguno.

Son 02 quejas, estando vigente 01 y las firme es 20/2012.

2) Cuantas han sido procedentes y el tipo de sanción que se le impuso por parte del Consejo de la Judicatura del Estado que son cosa juzgada. (copia certificada de las resoluciones en versiones públicas de la misma).

Ninguna.

3) Que tipos de conductas se le atribuyen como probable responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Reglamento del Consejo de la Judicatura, Código Procesal Civil del

4



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

Estado o cualquier otra normatividad estatal aplicable al citado funcionario judicial. (Copia certificada de la resoluciones en versiones Públicas).

Toda vez, que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la Visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para Inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que en los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, el tipo de conductas que se atribuyan a un servidor como probable responsabilidad administrativa, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4) Cuáles de esas Quejas Administrativas han sido objeto de impugnación por parte del servidor público en mención. (copia certificada del medio de defensa en versiones publicas de la misma).

Ninguna

5) En el año 2012 y en lo que va del 2013, en asuntos de competencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Materia Familiar con sede en Saltillo, Coahuila cuantos fueron radicados como Juicios Especiales de

5



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

*Alimentos según la estadística judicial que lleva este Poder Judicial de dicho
órgano jurisdiccional;*

208 y 51 asuntos

*a) En el presente año en cuantos de ellos se determino como medida
provisional el 15% de los ingresos del deudor alimentista;*

Toda vez, que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la Visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que en los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, el porcentaje de las medidas provisionales por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

*b) En el presente año cuantos de ellos se determinó como medida
provisional el 20% de los ingresos del deudor alimentista;*

Toda vez, que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la Visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, así como para

6



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que en los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, el porcentaje de las medidas provisionales por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

c) En el 2012 cuantas Sentencias Definitivas condenatorias en dicho tipo de juicios ha dictado el citado Juzgado;

Se han dictado 30 Sentencias Definitivas.

d) Cuantas sentencias definitivas en el año 2012 le han sido revocadas o modificadas al citado Juzgado por falta de fundamentación y motivación sea en apelación y en amparo;

Toda vez, que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la Visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta que existe imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que en los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura



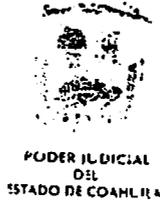
PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clase de Juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, las causas por las que las sentencias son revocadas o modificadas, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

e) Cuántas sentencias definitivas dicto en el año 2012 en todos los asuntos de su competencia del citado Juzgado;
635 Sentencias definitivas.

g) Cuántas sentencias definitivas dicta en promedio mensualmente el Juzgado en Mención;
En promedio se dictan 55 sentencias definitivas.

h) En cuántos asuntos de esas mismas fechas se ha excusado de conocer los Juicios por tener algún interés o enemistad con alguna de las partes;
Toda vez, que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la Visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta que existe imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que en los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, el



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

motivo de excusa de conocer los juicios, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

l) En asuntos de su competencia con el número de juicios radicados en el 2012 en cuantos y cuales efectivamente dicto en tiempo sentencias definitivas, interlocutorias, autos y decretos en los plazos establecidos por la ley:

Toda vez, que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la Visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que en los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, los plazos establecidos por la ley, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

j) cantidad de amparos indirectos o directos que hayan sido concedidos en contra de actos reclamados del citado Juzgador, en los que la razón de la concesión de amparo sea atribuible a un criterio deficiente adoptado por el juzgador, siempre y cuando tengan el carácter de cosa juzgada;

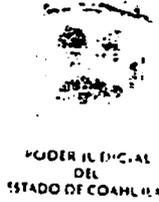


Toda vez, que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la Visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que en los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

j) El número de asuntos recurridos y el sentido confirmados, modificados o revocados de la resolución, atendiendo a los criterios atendidos por los impartidores de justicia, y en caso de que hayan sido deficientes, si ello motivó la confirmación, modificación o revocación de la resolución en primera instancia, siempre y cuando hayan causado ejecutoria.

Toda vez, que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la Visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe imposibilidad material para

10



proporcionar esta información en virtud de que en los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clase de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, los criterios atendidos por la impartición de justicia, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CONTESTACIÓN AL RECURSO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Si bien es cierto, el Derecho fundamental a la Información comprende la facultad de las personas a solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, por tener un interés de naturaleza social, sin necesidad de comprobar derechos subjetivos, interés jurídico o legítimo o las razones que motiven su solicitud, salvo en el caso de la protección de datos personales. Así mismo, el principio de publicidad implica que todos los documentos serán accesibles al público, también es cierto que la Ley de la Materia prevé que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Ahora bien, la Unidad de Atención de Acceso a la Información del Poder Judicial, no ha inobservado lo que dispone los artículos 106, 107 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ya que como se observa en la respuesta otorgada en los incisos 1,2,4,5,c),e),g), se ha proporcionado la información solicitada.



Por lo que respecta a los incisos 3,a),b),d),h),l),j),j), esta Unidad de Atención realizó una búsqueda exhaustiva como se describe a continuación:

La Visitaduría Judicial General del Poder Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por lo tanto órgano competente para dar respuesta a la solicitud del recurrente, manifestó la imposibilidad material para proporcionar la información solicitada por el peticionario, ya que los datos que requiere no es información que se lleve un registro especial, pues no está comprendida en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Del análisis detallado de de los artículos 106 y 107 de la precitada Ley se desprende lo siguiente:

Artículo 106.-Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de información y la turnará a las Unidades administrativas que corresponden.

- En cumplimiento a este precepto y con fundamento en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la Visitaduría Judicial General es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Apelación

12



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

Especializado en materia de Adolescentes, de los Tribunales Distritales, de los Juzgados de Primera Instancia y Letrados, así como supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos. Esta Unidad de Atención giró oficio UAIPPJ 19/2013 de fecha 17 de abril de 2013, a la Visitaduría Judicial General para que realizará una búsqueda exhaustiva para la localización de la información solicitada

Artículo 107.- Cuando la Información solicitada no se encuentre en los Archivos de la Unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento en donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla, En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.

- La Visitaduría Judicial General del Poder Judicial del Estado, una vez que realizó exhaustivamente la pesquisa de la información solicitada como se desprende de la respuesta otorgada al recurrente, emitió el documento VJG/148/2013 en donde cita la imposibilidad material para proporcionar la información requerida en virtud de que se busco en los libros de gobierno que lleva, tanto en el Consejo de la Judicatura como los juzgados y no obra la información solicitada. Asimismo, los titulares de cada uno de los juzgados que conocen asuntos familiares rinden una estadística mensual al Consejo de la Judicatura en la que se informa sobre diversos datos de su labor jurisdiccional, pero en ella no se comprende la solicitada. Por otra parte, debe precisarse que la información requerida no es de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en las

13



referidas en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- Posteriormente, la Unidad de Atención de Acceso a la Información del Poder Judicial expuso mediante oficio UAIPPJ/23/2013 la respuesta a cada uno de los puntos solicitados por el Recurrente, proporcionando la información solicitada en los puntos 1,2,4,5,c),e),g), y mencionando en los incisos 3,a),b),d),h),l),j) detalladamente el procedimiento que se realizó en caso de no contar con ella
- Si bien es cierto, que el artículo 107 cita que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir la solicitud de acceso a la información y un documento en donde se exponga la inexistencia de la misma, esta disposición no obliga que dicho documento se le entregue al peticionario, solo señala que la Unidad de Atención emitirá una respuesta que confirme su inexistencia. En cumplimiento a este precepto la Unidad de Atención del Poder Judicial elaboró la respuesta enunciando el resultado que obtuvo la Visitaduría Judicial General órgano competente por Ley, luego de realizar la búsqueda exhaustiva.
- Por otra parte, el recurrente hace ver que la información requerida en los apartados 1), 2), 3) y 4) de su solicitud es información de carácter pública mínima que sin necesidad de mediar solicitud de información debe estar disponible en la página electrónica del Poder Judicial, al respecto señalo que esta información le fue proporcionada al recurrente, en el oficio de



respuesta a su solicitud según se desprende del oficio UAIPPJ 23/2013 de fecha 03 de mayo de 2013.

Por lo que hace al Segundo Agravio que menciona el Recurrente, se hace constar que esta Unidad de Atención del Poder Judicial del Estado entregó la información solicitada por el peticionario, mediante oficio UAIPPJ 23/ 2013 de fecha 03 de mayo de 2013, en el número 5 , hoja 2 del documento mencionado. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Ley de la Materia..... la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

A lo mostrado, se hace valer que la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, dio respuesta correcta, fundada, motivada y describiendo el procedimiento que se realizó en la búsqueda exhaustiva de la información solicitada al interesado, conforme lo planteado en su solicitud; en consecuencia por los motivos, razonamientos y fundamentos legales señalados a la inconsistencia de los agravios expresados por el recurrente Sandrino Saucedo Contreras, habrá de confirmarse por Usted Señor Consejero, en todas sus partes, la respuesta emitida por esta Unidad de Atención del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior expuesto y fundado atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentada en los términos del presente ocurso, reconociéndoseme la personalidad que ostento.



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

Segundo.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo la contestación al recurso de revisión planteado.

Tercero.- Tenerme por ofreciendo las documentales consistentes, por una parte, copia certificada del oficio comisión de la suscrita y por la otra, copia simple de la solicitud del ahora recurrente, copia del oficio UAIPPJ 19/2013 girado a la Visitaduría Judicial General con la petición de búsqueda de información, copia de la respuesta emitida en el oficio VJG/148/2013 signado por el Visitador Judicial General, copia del oficio UAIPPJ 23/2013 con la respuesta otorgada al peticionario, todos los documentos para acreditar los extremos correspondientes.

Cuarto.- Seguido el trámite de ley, se pronuncie en el momento procesal oportuno, resolución que confirme el correcto procedimiento que siguió para proporcionar la respuesta emitida por esta Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, por que no se concretó ningún concepto de violación a la solicitud de la información requerida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Saltillo Coahuila, a 12 de junio de 2013



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA

Encargada Penélope Rodríguez Ayup
Encargada de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. DESISTIMIENTO. En fecha cinco (05) de agosto del presente año se recibió en este Instituto documento escrito firmado por Sandrino Saucedo Contreras, mediante el cual expresa su desistimiento al presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

"Sandrino Saucedo Contreras, dentro de la personalidad que tengo reconocida en el expediente formado con motivo del recurso de revisión que tengo en contra del Poder Judicial del Estado, comparezco y expongo lo siguiente.

Que por así convenir a los intereses del suscrito vengo a desistirme del recurso de revisión número 59/2013 para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este Consejero Instructor, se sirva a:

UNICO. Proveer de conformidad a derecho lo solicitado..."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil trece (2013).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecisiete (17) de mayo del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día seis (6) de junio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veintisiete (27) de mayo del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que mediante escrito de fecha cuatro de agosto de dos mil trece el C. Sandrino Saucedo Contreras se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 59/2013, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del mencionado artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, se procede a sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 127 fracción I de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

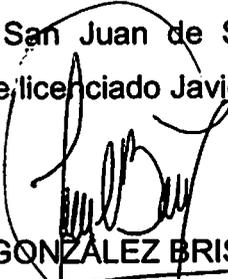
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Nueva Rosita,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



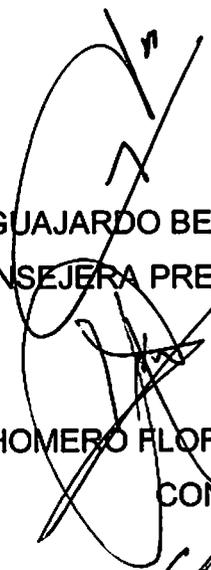
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO